

UPAD PENAL - JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE VITORIA-GASTEIZ

ZIGOR-ARLOKO ZULUP - GASTEIZKO INSTRUKZIOKO 3 ZENBAKIKO EPAITEGIA

AVENIDA GASTEIZ 18 3ª Planta - C.P./PK: 01008
Tel.: 945-004843 Fax: 945-004850

Diligenc.previas / Aurretiazko eginbideak 797/2015 - C

Procedimiento origen/*Jatorriko prozedura:* /

N.I.G. P.V. / IZO EAE: 01.02.1-13/013747

N.I.G. CGPJ / IZO BJKN: 01.059.70.2-2013/0013747

Atestado nº/*Atestatu zk.:* FISCALIA PROVINCIAL 35/13 DILIGENCIAS DE INVESTIGACION

Hecho denunciado/*Salalutako egitatea:* /

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución que a continuación se reproduce:

AUTO

MAGISTRADO QUE LO DICTA: D/Dª BEATRIZ EVA ROMAN GOBERNADO.

Lugar: VITORIA-GASTEIZ

Fecha: diecinueve de febrero de dos mil quince

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por el Ministerio Fiscal se ha presentado escrito formulando querrela contra FERNANDO ACHAERANDIO DIAZ DE GUEREÑU, IÑIGO ANTIA VINOS, JOSE BARREIRA LORENZO, JOSE LUIS BENGOCHEA PIERRUGUES, FRANCISCO JAVIER CALERA MARCO y JESUS MARIA PANCRACIO ECHAVE ROMAN y la sociedad AFYPAIDA por los delitos de malversación de caudales públicos, falsedad documental, fraude a la administración, fraude de subvenciones públicas, apropiación indebida y blanqueo de capitales, haciendo constar relación circunstanciada de los hechos, solicitando la admisión de la querrela y señalando las diligencias a practicar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos relatados en la querrela presentan los caracteres de delitos de falsedad documental, fraude de subvenciones publicas, apropiación indebida y blanqueo de

capitales, el escrito reúne los requisitos establecidos en el artículo 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr) y este Juzgado es competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de dicha Ley, para la instrucción de la causa, por todo lo cual procede la admisión a trámite de la querella.

Las generalidad de los términos de la querella en la que no se citan tipos específicos, suscita dudas en cuanto a la concurrencia de los requisitos que exigen los delitos de malversación y fraude a la Administración que se imputa a los querellados, en tanto que delitos propios de los funcionarios siendo que en ninguno de ellos concurre tal condición aún adoptando los criterios amplios de la jurisprudencia. Ciertamente el capítulo dedicado a la malversación de caudales públicos acoge la modalidad de la malversación impropia, esto es, cometida por particular, sin embargo tampoco parece que el supuesto que se analiza sea a priori subsumible en el artículo 435 del Código Penal. Mayor es aún la controversia que genera la imputación del delito de fraude a la Administración, entiendo que con tal denominación en realidad se quiere aludir al delito de fraude y exacciones ilegales, arts. 436 a 438, pues este capítulo no contempla la modalidad impropia y sólo sería posible la imputación a particular si hubiere habido concierto con autoridad o funcionario público siendo que de los términos de la querella no se desprende en qué pueda consistir tal concertación y lo que es más relevante, con quién. Así pues, si bien es cierto que la investigación se encuentra en un estado inicial y sin perjuicio de la calificación definitiva, la tutela del derecho de defensa, derecho básico y fundamental que corresponde a todo denunciado, reclama que se concreten con fundamento en derecho los motivos de la imputación que se efectúan, máxime en un caso como el que se analiza en el que la subsunción del comportamiento descrito en los tipos aludidos exige de una interpretación jurisprudencial y doctrinal que no se desprende de la mera lectura del artículo.

En razón a lo expuesto, se solicita informe al Ministerio Fiscal para que motivadamente argumente si ratifica la imputación por malversación y fraude a la Administración y frente a quién lo hace.

SEGUNDO.- Los hechos relatados en la querella hacen referencia a un delito que, por la pena señalada al mismo, puede estar comprendido en los propios del procedimiento abreviado, por lo que procede registrar las actuaciones como diligencias previas, cumplir con lo dispuesto en los artículos 775 y 776 de la LECr respecto de la información debida a los imputados y perjudicados, y acordar la práctica de cuantas diligencias se estimen necesarias conforme al artículo 777 para la determinación de la naturaleza y circunstancias de los hechos investigados y de las personas que en él hayan participado.

TERCERO.- En cuanto a la solicitud del Ministerio Público de nombramiento de perito para la emisión de los informes relacionados en la querella, vista la necesidad de conocimientos específicos y técnicos sobre la materia, resulta adecuado y proporcionado el nombramiento de perito para el estudio de la documentación obrante en autos.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se admite a trámite la querrela presentada por el Ministerio Fiscal contra FERNANDO ACHAERANDIO DIAZ DE GUEREÑU, IÑIGO ANTIA VINOS, JOSE BARREIRA LORENZO, JOSE LUIS BENGOCHEA PIERRUGUES, FRANCISCO JAVIER CALERA MARCO, JESUS MARIA PANCRACIO ECHAVE ROMAN y la sociedad AFYPAIDA.

2.- Se acuerda incoar y registrar las presentes actuaciones como diligencias previas, cumpliéndose lo dispuesto en los artículos 301 y 302 de la LECr.

3.- Comuníquese al Ministerio Fiscal la incoación y dese traslado para que motivadamente argumente si ratifica la imputación por malversación y fraude a la Administración y frente a quién lo hace.

4.- Informese al/a los imputado/s de los hechos que se le/s imputan, dándoles traslado de copia de la querrela presentada con notificación de la presente resolución y requiriéndoles para que en el plazo de 15 días informen sobre la solicitud del Ministerio Fiscal de intervención judicial de la entidad AFYPAIDA.

5.- Asimismo, por el Secretario Judicial infórmese, al/ a los ofendido/s y perjudicado/s MINISTERIO DE INDUSTRIA, GOBIERNO VASCO y DIPUTACIÓN FORAL DE ALAVA de sus derechos, en los términos previstos en el artículo 776.1.

6.- Se acuerda la práctica de la siguientes diligencias solicitadas en la querrela, a cuyo efecto:

- Líbrese oficio al Servicio de Peritaciones de la EAT a fin de que se nombre a un perito experto en temas económicos y mercantiles para que, tras el estudio de la documentación obrante en autos u otra a la que pudiera tener acceso, emita informe:

Sobre si los trabajos contratados por AFYPAIDA con DENOKINN bajo el epigrafe "Desarrollo de negocio" se correspondan o no con los contratados y abonados a HIRIKO DM, SA. DARGENHARD, SL Y BLACKSMITH CONSULTING y si tienen contenido real.

Sobre si los trabajos contratados por AFYPAIDA con DENOKINN bajo el epigrafe "Tramitación de acuerdos con las diputaciones, ayuntamientos y gobiernos regionales y centrales" se corresponden o no con los contratados y abonados a EIDOSTECH y ADIGEST y si tienen contenido real.

Sobre si los trabajos contratados por AFYPAIDA con DENOKINN bajo el epigrafe "Coordinación de las actividades de promoción, de la realización de pruebas piloto y validación de modelos de negocio en entidades públicas a nivel internacional así como ayuntamientos, diputaciones, gobiernos locales y gobiernos centrales" son los mismos que fueron contratados

con INNOVALAB y si tienen contenido real.

- Oficiése al Ministerio de Industria y Turismo a fin de que por el mismo se remita certificación sobre el estado de los procedimientos de reintegro de subvenciones incoados a AFYPAIDA y copia testimoniada de las resoluciones más relevantes de los mismos.

- Oficiése al Gobierno Vasco a fin de que emita certificación sobre las subvenciones, ayudas o desgravaciones acordadas en favor de AFYPAIDA o cualesquiera sociedades en su momentos dependientes de la misma, así como resoluciones que se hayan podido dictar en torno al incumplimiento o reintegro de las mismas o certifique su inexistencia.

- Oficiése al registro Mercantil de Alava a fin de que por el mismo se repita copia certificada de las cuentas anuales depositadas por la entidades AFYPAIDA, LAUNORTE S.L. Y CIRCUITO DEL NORTE S.L. en los años 2008 a 2013, ambos inclusive o certifique su inexistencia.

7.- Recíbese declaración a los querellados una vez recibidos los informes y certificaciones relacionados en el anterior apartado.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes personadas.

MODO IMPUGNACIÓN: Hay dos opciones.

PRIMERA: Mediante recurso de reforma y apelación (artículo 766.1 LECr).

Al interponer la reforma puede interponer subsidiariamente la apelación, por si no se admitiera aquélla (artículo 766.2 LECr).

PLAZO: Para la reforma **TRES DÍAS** (artículo 211 LECr).

Para la apelación, si se interpone por separado **CINCO DÍAS** siguientes a la notificación del auto desestimando la reforma (artículo 766.3).

SEGUNDA: Mediante recurso directo de apelación, sin previa reforma (artículo 766.2 in fine LECr).

PLAZO: en el término de **CINCO DÍAS** desde la notificación del auto recurrido (artículo 766.3).

FORMA (COMÚN A LAS DOS OPCIONES): Mediante escrito presentado en este Juzgado, con firma de Letrado/a (artículo 221 LECr).

EFFECTOS (COMÚN A LAS DOS OPCIONES):

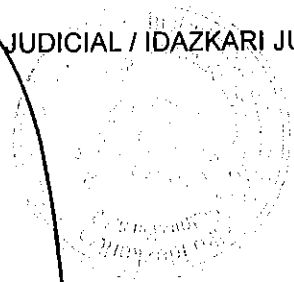
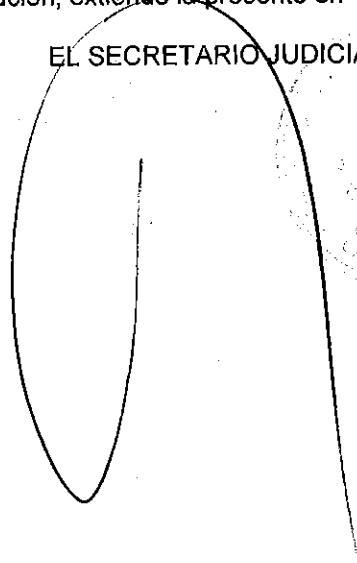
Los recursos de reforma y de apelación no suspenderán el curso del procedimiento

(artículo 766 LECr).

Lo acuerda y firma S.S^a. Doy fe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de lo establecido en el punto 4 de la parte dispositiva de la resolución, extiende la presente en VITORIA-GASTEIZ a 19 de febrero de 2015.

EL SECRETARIO JUDICIAL / IDAZKARI JUDIZIALA



JESUS MARIA PANCRACIO ECHAVE ROMAN
PLAZA DE ESPAÑA Nº 5 3º A
VITORIA-GASTEIZ